

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza, con notificación surtida, asimismo consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidenció que el presente proceso obra los siguientes títulos:

Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8						
DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	72431387	Nombre	RONALD RAMOS TATIS	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002978809	29123799	ECILDA GONZALEZ NOGUERA	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2023	10/11/2023	\$ 2.335.364,00
469030002991036	29123799	ECILDA GONZALEZ NOGUERA	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2023	15/12/2023	\$ 2.335.364,00
469030003003699	29123799	ECILDA GONZALEZ NOGUERA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 3.239.297,00
469030003007982	29123799	ECILDA GONZALEZ NOGUERA	PAGADO EN EFECTIVO	15/12/2023	21/12/2023	\$ 2.270.620,00
469030003012704	29123799	ECILDA GONZALEZ NOGUERA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	28/12/2023	11/01/2024	\$ 2.335.364,00
469030003014976	29123799	ECILDA GONZALEZ NOGUERA	PAGADO EN EFECTIVO	11/01/2024	19/01/2024	\$ 1.167.682,00
469030003014977	29123799	ECILDA GONZALEZ NOGUERA	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2024	NO APLICA	\$ 1.167.682,00
469030003021630	29123799	ECILDA GONZALEZ NOGUERA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 2.335.364,00
Total Valor						\$ 17.186.737,00

Sírvase proveer, Santiago de Cali, 9 de febrero de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 211

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i) Sería del caso requerir a la parte actora, para que, nuevamente aproxime la notificación remitida a RONALD RAMOS TATIS, pues se advierte que no cumple los requisitos establecidos por la Ley 2213 de 2022; empero, desde 13 de septiembre pasado el extremo pasivo ejecutó intervención a través de profesional de derecho, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ARTURO LOPEZ SALAZAR¹, portador de la T.P. No. 248.001 del C.S. de la J., como apoderado de la parte pasiva conforme al mandato conferido.

ii) Seguidamente, ante la designación de apoderados judiciales que realizó RONALD RAMOS TATIS y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente *“de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda”*, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado por él designado.

En este punto, se advierte que la apoderada principal presentó contestación prematura de la demanda *-correo electrónico del 19 de octubre de calenda pasada-* lo cual en aplicación al principio de celeridad

¹ Memorial Rotulado: 015AllegaPoder, dentro del documentos en asunto señala poder- solicitud de demanda y sus anexos para dar contestación

y de prevalencia al derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válida y se tendrá por contestada la demanda.

iii) Conforme a lo anterior y frente a la excepción de mérito denominada “(...) **COBRO DE LO NO DEBIDO (...)**”, se observó que el escrito fue remitido a la parte demandante y apoderada judicial de manera concomitante con la remisión a esta Célula Judicial, entendiéndose surtido el traslado al extremo pasivo conforme lo dispone el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022. Término dentro del cual la abogada de la parte activa guardó silencio.

iv) Teniendo en cuenta las documentales aportadas en el escrito de la demanda - 001DemandaAnexo- y de la contestación de la demanda -consecutivo 019 y 020-, mismas que serán tenidas en cuenta dentro del proceso, las cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

v) Por otro lado, se autoriza el pago de los títulos judiciales a ECILDA GONZALES NOGUERA, identificada con C.C. No. 29.123.799. Lo que se autorizará en lo equivalente a las cuotas alimentarias que se estén causadas, no así, las que se estén ejecutando.

vi) Finalmente, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, existen suficientes elementos probatorios para continuar el trámite pertinente; por tanto, se pone de presente a las partes intervinientes, que una vez en firme esta decisión, el Despacho dictará sentencia anticipada.

vii) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

viii) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c53c1924c75ca11019c5fdab6a7e705eacf5d91a877aea0551e2153dab79e0f**

Documento generado en 15/02/2024 02:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>